

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirva de base a las acciones de beneficencia particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, confirman sin novedad en su importante...

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Hecho del día 2 de agosto de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4 de la Ley de Protección a la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer sea convocado el V Concurso de premios para el año actual, por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

Base 1.ª— a) Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las con-

diciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

b) Un premio de 125 pesetas que concede el Vocal del Consejo Superior, Doctor D. Eduardo Masip, al Médico que más se haya distinguido en la realización de trabajos en pro de la Inspección Médico-Escolar en España.

c) Un premio de 125 pesetas que concede Dr. D. R. R. de P. al Médico de la Beneficencia municipal o ajeno titular que haya realizado más trabajos para conocer la cifra media de la talla, peso, perímetro torácico, capacidad respiratoria del niño escolar español y poder apreciar su índice vital. Los concursantes a estos dos premios acompañarán a su instancia una Memoria de los trabajos realizados, con demostración documental, por medio de hojas gráficas, fotografías o certificados de las Autoridades, que sirvan de comprobante a los méritos que se aleguen. A los premiados se les concederá también un diploma de mérito.

Base 2.ª Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Maestros y Maestras de pueblos rurales o fabriles que hayan realizado trabajos en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, y en general actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas locali-

dades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, a la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª— a) Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros y empleados activos o cesantes muy necesitados residentes en Madrid y capitales de provincia que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, en vista de las indagaciones que dicha Junta juegue necesariamente que deberán acompañar al expediente, como certificados de sus jefes o testimonios de vecinos de significación.

b) Dos premios de 100 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o empleados humildes que hayan prohibido desinteresadamente más de tres niños huérfanos pobres. A la solicitud se acompañará un informe de la Junta de Protección a la Infancia, con los certificados correspondientes de la Inclusa o Centro benéfico que hizo entrega del menor.

c) Dos premios de 100 pesetas cada uno a los trabajadores pobres que hubieren recogido niños huérfanos abandonados en los campos y los hayan facilitado instrucción agrícola, alimentaria y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección a la Infancia, informará declarando que el solicitante cumple con las Leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior o las Juntas se practicarán visitas de inspección a los respectivos domicilios de los concursantes de esta base ou-

ra comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

Base 4.ª Un premio de 100 pesetas a la persona que haya visitado frecuentemente a los niños recluidos en las cárceles con objeto de protegerles y asistirlos, proporcionándoles elementos adecuados para su regeneración y perfeccionamiento moral. Se unirá a la instancia un certificado del Director de la cárcel o casa de corrección que justifique los actos benéficos alegados en favor de los menores reclusos. Se otorgará asimismo al concursante premiado un diploma de mérito.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas cada uno, en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión, a nombre del niño o niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que nazcan durante el mes de agosto del año actual. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo. Acompañará a la solicitud un certificado del día que fué inscrito en el Registro civil el octavo hijo. Las Juntas de Protección a la Infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres.

Base 6.ª Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de *Pro Infancia* a las personas que hayan salvado la vida de algún niño, con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo las propuestas y las solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron.

Base 7.ª Un premio de 200 pe-

setas y diploma de mérito al autor de la mejor «Cartilla de cultura moral» para niños y niñas que se hallen en la mitad de la edad escolar. El texto estará escrito en castellano y en lenguaje sencillo, claro y correcto, exento de simbolismo inoportunos. Sus preceptos estarán apoyados en ejemplos de actualidad y en la higiene y la cultura artística.

Puntos que pueden ser tratados: Voluntad.—Amor a la verdad.—Conciencia del deber.—Respeto al prójimo.—Recultad de juicio.—Sentimiento de la libertad y de la responsabilidad.—Gobierno de sí mismo.—Espíritu conciliador.—Servicialidad y fraternidad.—Buena crianza.—Sencillez.—Pareza.—Valor.—Ideales. La Cartilla no excederá de 100 páginas impresas, en tamaño de octavo español. Formará parte de la biblioteca «Pro Infancia.»

Bases 8.^a Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al autor de un cuadro mural, destinado a Centros de educación y enseñanza, que contenga dentro de una orla artística y simbólica, ejecutada en pinturas por cualquiera de sus diferentes procedimientos, las disposiciones más importantes de las leyes vigentes de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, cuyo texto se facilitará por la Secretaría general. Los concursantes presentarán en la Secretaría general del Consejo Superior, sus trabajos, con un lema. El cuadro se sujetará a las siguientes dimensiones: 1,25 metros de alto por 0,75 de ancho. Acompañará a cada trabajo un sobre cerrado y lacrado con el lema correspondiente, conteniendo en su interior el nombre, apellidos y domicilio del autor. Se expedirá por la Secretaría general el oportuno recibo. Será de competencia del Consejo Superior el declarar fuera de concurso los que no se ajusten a lo indicado. Los cuadros murales se exporarán al público antes de ser otorgadas las recompensas. El Consejo queda autorizado para declarar desierto el premio o conceder al autor que lo merezca otro de menor cuantía. La obra pasará a ser propiedad del Consejo Superior.

Bases 9.^a El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previa las comprobaciones debidas, podrá otorgar Diplomas de honor, a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y pro-

puestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de septiembre de 1915. Si no hubiera solicitantes a los premios anunciados o si no estimara justo concederlos a los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo o grupos desiertos a ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que juzgue procedente.

No podrán tomar parte en el Concurso las personas que hubieren obtenido premios en mérito en Concursos anteriores.

Los hechos o actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo o grupos de premios a que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el boletín *Pro Infancia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores a la publicación que se acompañen a las propuestas y pertenezcan a los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, de esta Real orden, para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* al este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1915.—*Sánchez Guerra*.

limo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(*Gaceta* del día 6 de julio de 1915.)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha acordado el día 26 del próximo mes de agosto, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 68 al 79 de la carretera de León a Caballos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrato es de 157.801,36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel colado de la clase undécima, arreglándose al conjunto modelo, remitiéndose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 68 al 79 de la carretera de León a Caballos, provincia de León.» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de provincia de León.» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de (1.50) pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la Bana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 20 de julio de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros

de la carretera de provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que su oferta alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

MINAS

RECTIFICACIÓN

Por haber sufrido un error en la redacción del edicto de la mina *Julia y Teresa*, expediente núm 4.394, publicado en el *BOLETÍN* núm 82, de 2 del corriente, se repite hoy:

DON JOSÉ REVILLA y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bernardo Zipico Menéndez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de julio, a las once y quince, una solicitud de registro pidiendo 892 pertenencias para la mina de huila llamada *Julia y Teresa*, sita en los parajes Valle de Sosas, Tablada, Argichidas, Carracote y otros, términos de Robles, Sosas y Villaseca, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 892 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v. 15° 53' O.: se tomará como punto de partida el centro de la torre de la Iglesia de Sosas, y desde él se medirán 100 metros al E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 165 al S., la 1.ª; de ésta 2 400 al E., la 2.ª; de ésta 700 al S., la 3.ª; de ésta 100 al O., la 4.ª; de ésta 400 al S., la 5.ª; de ésta 300 al E., la 6.ª; de ésta 700 al N., la 7.ª; de ésta 100 al E., la 8.ª; de ésta 400 al N., la 9.ª; de ésta 2.300 al E., la 10; de ésta 1.000 al S., la 11; de ésta 400 al E., la 12; de ésta 400 al S., la 13; de ésta 400 al O., la 14; de ésta 500 al S., la 15; de ésta 200 al E., la 16; de ésta 500 al S., la 17; de ésta 200 al E., la 18; de ésta 500 al S., la 19; de ésta 1.700 al O., la 20; de ésta 800 al N., la 21; de ésta 500 al O., la 22; de ésta 400 al N., la 23; de ésta 1.000 al O., la 24; de ésta 400 al N., la 25; de ésta 1.000 al O., la 26; de ésta 200 al N., la 27; de ésta 1.000 al O., la 28; de ésta 700 al N., la 29; de ésta 400 al O., la 30; de ésta 500 al N., la 31; de ésta 500 al O., la 32; de ésta con 135 al S. se

llegará a la estaca auxiliar; volviendo a la estaca 21 se medirán 300 metros al E., y se colocará la 2.ª estaca auxiliar; de ésta 100 al N., la 33; de ésta 200 al O., la 34; de ésta 400 al N., la 35; de ésta 400 al E., la 36; de ésta 300 al S., la 37; de ésta 200 al E., la 38; de ésta 300 al S., la 39; de ésta 400 al O., la 40, y desde esta don 100 metros al N., se volverá a la 2.ª estaca auxiliar, quedando así narrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.364. León 22 de julio de 1915.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Victor M. Barzanallana, vecino de Cetrates (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de julio, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Maria 9.ª*, sita en término de Orallo, Ayuntamiento de Villabimbo. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo NO., ó sea el extremo N. del lado O. de la caducada concesión «Bárbara», número 2.171, hoy «Elena», núm. 4.312, y desde él se medirán 100 metros al O., y se colocará la estaca 1.ª; de 1 a 2 N., 100; de 2 a 3 O., 100; de 3 a 4 N., 400; de 4 a 5 O., 300; de 5 a 6 S., 100; de 6 a 7 O., 100; de 7 a 8 S., 700; de 8 a 9 O., 100; de 9 a 10 S., 500; de 10 a 11 E., 300; de 11 a 12 N., 400; de 12 a 13 E., 100; de 13 a 14 N., 100; de 14 a 15 E., 100; de 15 a 16 N., 200; de 16 a 17 E., 200; de 17 a 1.ª N., ó sea a unir con el punto de partida, 100, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Los rumbos de esta designación se refieren al N. m. y a la misma diferencia de declinación hallada para la demarcación de la citada concesión «Bárbara».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.368. León 28 de julio de 1915.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido a esta Administración los datos necesarios para la renovación de las Juntas periclales, que debe hacerse en el mes actual, y otros que quedaron dichos datos in-

completos para poder saber cómo han de quedar constituidas las referidas Juntas, se previene a los señores Alcaldes que, con toda urgencia, remitan a esta oficina dos ejemplares iguales al modelo que figura en el mismo BOLETÍN OFICIAL que se inserta la presente, teniendo mucho cuidado de llenar los datos que son precisos, para que de este modo se vea con claridad la forma en que queda constituida la Junta pericial, y se remitirá un ejemplar al Ayuntamiento para iguales fines.

Los Municipios que hayan remitido las propuestas para el asunto de que se trata, y no contengan los datos que figuran en el modelo citado, remitirán sin demora a esta oficina nuevas propuestas, en la forma indicada.

Confía esta Administración en que los señores Alcaldes cumplirán este servicio con urgencia y en la forma mencionada, sin dar lugar a recordatorio alguno.

León 29 de julio de 1915.—El Administrador, P. I., Ladislao Montes.

(Modelo que se cita en la circular)

Ayuntamiento de Renovación de la Junta pericial

AÑO DE 1915

Nombres y apellidos de los que les corresponde cesar:

PERITOS	VEJUNDA	SUPLENTE	VEJUNDA
D.	D.
D.	D.
D.	D.
D.	D.
D.	D.

Nombres y apellidos de los que les corresponde continuar:

D.	D.
D.	D.
D.	D.
D.	D.
D.	D.

Nombres y apellidos de los que nombra el Ayuntamiento:

D.	D.
D.	D.

Nombres y apellidos de los que nombrará la Administración:

D.	D.
D.	D.
D.	D.

Tornas para que pueda nombrar la Administración:

1.ª categoría

D.	D.
D.	D.
D.	D.

2.ª categoría

D.	D.
D.	D.
D.	D.

3.ª categoría

D.	D.
D.	D.
D.	D.

..... de de 1915.

El Alcalde,

El Secretario,

NOTA. Cuando haya impares, los nombra la Administración. OTRA. Si de los que les corresponde continuar en sus cargos, hay algún fallecido, o que haya sido declarado exento en virtud de expediente, hay que nombrar otros ahora en sustitución de aquéllos.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral vigente, se hace preciso que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto como reciban el BOLETÍN OFICIAL donde se inserte la presente, remitan a esta Administración, dentro del plazo improrrogable en sesiones, contados desde el siguiente al en que figure esta circular en dicho periódico, una relación de los mayores contribuyentes que haya en el Municipio por contribución rústica y urbana y matrícula industrial, que tengan voto para compromisarios, cuya relación contendrá el cuádruplo de contribuyentes del número de Concejales que tenga el Ayuntamiento.

Esta Administración confía en que los referidos señores Alcaldes cumplirán este servicio en el plazo indicado, sin dar lugar a recordatorio alguno, ni a exigirles las responsabilidades a que heya lugar.

León 2 de agosto de 1915.—El Administrador, P. V., Ladislao Montes.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por la Dirección general del Tesoro público, se ha prorrogado hasta fin de agosto próximo, el plazo para la recaudación voluntaria de cédulas personales en los pueblos a que no afecta la Ley de 5 de agosto de 1907.

León 30 de julio de 1915.—El Tesorero, Matías Dominguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Modificada por acuerdo de esta Excm. Corporación, y aprobado por la Superioridad, el art. 98 de las Ordenanzas municipales, en la parte relativa a la celebración de la feria de los Santos, se anuncia al público que la feria de ganado mular y caballar, llamada de los Santos, tendrá lugar los días 15, 16, 17 y 18 de octubre.

León 26 de julio de 1915.—El Alcalde, A. Miñón.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

En la noche del 27 del actual le desapareció de su casa al vecino Bonifacio Soto, en pollino pequeño, de seis años de edad, pelo cardino, cola larga y sin herrar. Caso de ser habido, darán cuenta a esta Alcaldía, para participárselo a su dueño.

Valverde del Camino de 28 julio de 1915.—El Alcalde, Vicente Fernández.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1915

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	8
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	5
6 Escarlatina (7)	6
7 Coqueluche (8)	15
8 Difteria y crup (9)	5
9 Gripe (10)	9
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (15)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19)	5
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	35
14 Tuberculosis de las meninges (30)	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35)	8
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45)	22
17 Meningitis simple (81)	25
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 85)	52
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	55
20 Bronquitis aguda (89)	51
21 Bronquitis crónica (94)	20
22 Neumonía (92)	19
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 96)	38
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105)	12
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	34
26 Apendicitis y tiflitis (108)	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	5
28 Cirrosis del hígado (113)	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	22
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137)	1
32 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	4
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	30
34 Senilidad (154)	19
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	12
36 Suicidios (155 a 163)	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 89, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	114
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 190)	20
TOTAL	652

León 8 de julio de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

JUZGADOS

Don Fausto García y García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fueron condenados Sandullo Alonso Alvarez, Tomás Soto Ferrero, Venancio Alvarez Nava y Timotea Benítez Martínez, vecinos de Villalobar, en juicio verbal civil que les promovió D. Felipe Martínez Llamazeres, apoderado de los herederos de D. Perifento Sánchez Puelles, se venden en tercera subasta, sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

De Tomás Soto

1.ª Una casa, en el pueblo de Villalobar, a la Ermita que se compone de habitaciones altas y bajas, pajaros, cuadra, corral y trancorral, que linda derecha entrando, calle; izquierda, herederos de Justo Soto; espalda, Celedonio Alvarez, y frente, calle; tasada en trescientos pesetas.

2.ª Una cueva, en dicho pueblo de Villalobar, a las del Espino, que se compone de dos cubos ó ventanos, con un lagar y aperos: linda O.,

Mojesato Alvarez; M., viño; P., Máximo Martínez, y N., entrada de dicha bodega; tasada en ochenta pesetas.

De Venancio Alvarez

3.ª Una cueva ó bodega, en dicho término, a las Cuesticas, que se compone de dos ventanos y un lagar, con aperos: linda O., Nicasio Alvarez; M., Hermenegildo Alvarez; P. y N., caminos de servidumbre; tasada en setenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día catorce de agosto próximo, a las doce horas. Los licitadores consignarán previamente el diez por ciento de la tasación, y no constan títulos de propiedad, que suplirá a su costa el comprador.

Dado en León a veintiocho de julio de mil novecientos quince.—Fausto García.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Nemesio López Yagüe, Juez municipal de este distrito de Valderas.

Hago saber: Que en este día he dictado providencia mandando ven-

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1915

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	397 624		
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1 218	
		Defunciones (2)..... 652	
		Matrimonios..... 260	
Por 1.000 habitantes:	Natalidad (3).....	3,06	
		Mortalidad (4).....	1,64
		Nupcialidad.....	0,65
Vivos.....	Varones.....	634	
	Hembras.....	584	
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Legítimos.....	1 168
		Illegítimos.....	56
		Expositos.....	14
	TOTAL.....		1 218
Muertos.....	Legítimos.....	25	
	Illegítimos.....	1	
	Expositos.....	2	
TOTAL.....		24	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	349	
	Hembras.....	303	
	Menores de 5 años.....	221	
	De 5 y más años.....	431	
En hospitales y casas de salud.....		16	
En otros establecimientos benéficos.....		14	
TOTAL.....		30	

León 8 de julio de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

(2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(5) También se ha procedido a los nacidos muertos para calcular esta relación.

(6) No se incluyen los nacidos muertos.

der en pública subasta una casa, en el casco del lugar de Valdefuentes, de la comprensión de esta villa, que linda derecha, con travesía que de dicha calle se dirige a la fuente; izquierda, con huerto de Jerónimo Carrero, y espalda, con casa de D. Manuel Estébanez; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Se vende como de la pertenencia de D. Carlos López Manrique, vecino de dicho Valdefuentes, para pago a D. Isaac Huerga Herrero, de doscientas sesenta y un pesetas y cincuenta céntimos, rentas vendidas.

Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dicha tasación y siempre que se consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; debiéndose advertir que la subasta tendrá lugar sin suplirse la falta de títulos de propiedad, por haberlo solicitado así el ejecutante, y se celebrará en el local de audiencia de este Juzgado el día diechocho del próximo mes de agosto, y hora de las diez de la mañana.

Valderas veintiseis de julio de mil novecientos quince.—Nemesio López

pez.—P. S. M.: Doroteo Toral, Secretario.

ANUNCIO OFICIAL

Alvarez Alvarez (José), hijo de Julián y de Gregoria natural de Pagar, Ayuntamiento de Murias de Paredes, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, de 1,620 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Murias de Paredes, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 26, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 15 de julio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

LEÓN: 1915

Imprenta de la Diputación provincial.

..... a de enero de 19....
El Alcalde,
El Secretario,

PROVIDENCIA.—Cúmplase lo acordado en la sesión a que se contrae la precedente acta de alistamiento, y fíjese el día del corriente mes en la tabilla de anucios de este Ayuntamiento una relación nominal de los mozos alistados; fíjense igualmente editos haciendo saber que la rectificación del alistamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el de a las; cítese personalmente por papeteles duplicados a los mozos comprendidos en el alistamiento para que concurren a exponer las reclamaciones de inclusión o exclusión que estimen oportunas; mase un ejemplar del mencionado edicto y el duplicado de las papeteles de citación, después de firmadas por los interesados, y convequese para la sesión del referido día a los señores que componen la Corporación.

..... a de de enero de 19....
El Secretario,

DILIGENCIA.—En cumplimiento del anterior decreto se dirigen oficios a los Alcaldes de los pueblos de la naturaleza de los mozos a fin de que se publique y fíjen en los sitios de costumbre de esta localidad, y se extienda en los oficios el bando correspondiente, al Ayuntamiento de esta Alcaldía a fin de que se publique y fíjen las papeteles de citación a los señores Concejales, así como los oficios en que se cita al señor Juez municipal encargado del Registro Civil y al señor Cura párroco, a los efectos dispuestos en el decreto anterior. De quedar enterado firma: de que certifico.

..... a de enero de 19....
El Secretario,

COMPARRENCIA.—En compareció el Ayuntamiento de este Ayuntamiento, manifestando que quedaba cumplido cuanto se le ordenó en la diligencia anterior de que certifico.

El Ayuntamiento,
El Secretario,

DILIGENCIA.—Seguidamente del decreto anterior, y en su cumplimiento, se entregan (ejemplares, conforme al cumplimiento del bando correspondiente, al Ayuntamiento de esta Alcaldía a fin de que se publique y fíjen en los sitios de costumbre de esta localidad, y se extienda en los oficios el bando correspondiente, al Ayuntamiento de esta Alcaldía a fin de que se publique y fíjen las papeteles de citación a los señores Concejales, así como los oficios en que se cita al señor Juez municipal encargado del Registro Civil y al señor Cura párroco, a los efectos dispuestos en el decreto anterior. De quedar enterado firma: de que certifico.

(Modelo de edicto publicando las listas y convocando a la rectificación del alistamiento.)

D. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Hago saber: Que el último domingo de este mes se practicará la rectificación del alistamiento con arreglo al artículo 45 de la ley vigente de Reemplazo, principiando dicho acto a las de su mañana, en sesión pública, que celebrará el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, oyéndose las reclamaciones que se hagan sobre inclusión o exclusión, y quedando desde hoy expuesto al público el alistamiento practicado en los parajes de costumbre; para que nadie pueda alegar ignorancia. Se insertan a continuación los artículos 45 al 52, ambos inclusive, de la Ley y 52 del Reglamento para su aplicación, además de citarse a los mozos por papeteles. Y para que conste, se publica el presente edicto a de enero de 19....

El Alcalde,

(Cúplase a continuación los artículos 45 al 52, ambos inclusive, referentes a la rectificación del alistamiento, y el 52 del Reglamento.)

(Modelo de Bando ordenando la inscripción de los mozos en el Registro para el alistamiento)

D. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de

Hago saber: Que conforme a lo que dispone el artículo 28 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se recuerda a todos los españoles, que al cumplir la edad de veinte años, están obligados a solicitar su inscripción en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, y que igual obligación tienen sus padres o tutores, si aquéllos no lo hubiesen efectuado, así como los Directores o Administradores de los manicomios o establecimientos de Beneficencia, y los jefes de establecimientos penales respecto a los individuos que, estando acogidos o recluidos en ellos, alcanzan la edad para ser alistados.

Lo que se hace público por este edicto para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, insertándose a continuación los artículos 12, 27, 32, 34, 41, 304 y 305 de la Ley, y 35 y 45 del Reglamento, que determinan dicha obligación y responsabilidades en que incurrir los que dejen de cumplir el precepto legal.

..... a de enero de 19....

El Alcalde,

(Cúplense los artículos de la Ley y del Reglamento que se citan en el precedente edicto.)